

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 262.

El Alcalde de Rebollo de Duero, me participa que el día 10 del actual desaparecieron al vecino de ese pueblo, Máximo Yuberó Muñoz, dos caballerías de las señas que a continuación se indican:

Un macho de ocho años, capa negra, algo bragado, herrado de las cuatro extremidades, y otro, de 12 años, pardo, herrado de las cuatro patas y faltándole la herradura en la pata izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 4 de Diciembre de 1945.

El Gobernador,
 2714 ALBERTO MARTIN GAMERO.
 401.—Derechos de inserción 23 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 128

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511, se hace público para general conocimiento, que durante el presente mes de Diciembre, regirán los siguientes precios máximos para la venta de los artículos no intervenidos en la provincia, fijados por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes:

Carbón vegetal

	Kilogramo	Pesetas
En almacén.....		0 542
Al público.....		0 65

Leñas

	Tonelada métrica	Pesetas
Al por mayor.....		170
Al público.....		200

Estos precios se entienden para la leña troceada, rebajándose cincuenta pesetas en tonelada métrica, cuando sea sin trocear. Los gastos de troceado van incluidos en los precios de venta en almacén.

Por acarreo desde almacén a consumidor puede cargarse 0'50 pesetas en saco de 40 kilogramos.

En concepto de astillado puede percibirse 50 pesetas por tonelada métrica.

Se entenderán precios de almacenistas en las ventas superiores a 250 kilogramos.

Frutas frescas

	Kilo	Pesetas
Brevas.....		1 35
Ciruelas (libres hasta 15 de Julio).....		2 20
Higos.....		1 30
Higos chumbos.....		0 50
Limón.....		1 45
Melocotón (libre hasta 20 de Julio).....		2 40
Melón (libre hasta 31 de Julio).....		0 95
Paraguayas (libres hasta 20 de Julio).....		2 35
Sandías.....		0 70
Uvas.....		2 85
Cerezas (libres hasta 5 de Junio).....		2 95
Albaricoques (libres hasta 5 de Junio).....		1 80
Peras y manzanas.....		5 70

Verduras frescas

	Kilo	Pesetas
Acelgas.....		0 80
Calabacín.....		0 85
Calabaza.....		0 45
Cardo.....		0 85
Cebollas.....		1
Cebolletas.....		1 05
Repollos.....		0 90
Coliflor.....		0 80
Escarola.....		0 80
Espinacas.....		1 65
Nabos.....		0 50
Chiribias.....		0 80
Lechuga.....		0 60
Pimientos.....		2 80
Tomates.....		3 05

Las ciruelas gozarán de libertad de precio hasta el 15 de Julio de cada año; los melocotones y paraguayas hasta el 20 de Julio; las cerezas y albaricoques hasta el 5 de Junio, y por último, los melones hasta el 31 de Julio.

Todas las frutas y verduras que no figuran en la relación que antecede, gozarán de libertad de precio.

Se hallan en regímen de libertad de precios, las frutas secas siguientes: castañas, higos, nueces, bellotas, almendras y avellanas.

Los detallistas podrán vender a los precios que compfen en el mercado, sin rebasar nunca los anteriormente consignados, más 0'50 pesetas en

aquellos artículos cuya tasa no sobrepase de la cifra de 1'50 pesetas kilo neto; 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 y 3 pesetas kilo, y una peseta para los que tengan precio superior a 3 pesetas kilo en el mercado.

LECHE FRESCA DE VACA

TEMPORADA DE VERANO (1.º Abril-30 Septiembre)

En producción

	Litro	Pesetas
Capital.....		1
Pueblos.....		0 80

A domicilio

Capital.....		1 30
Pueblos.....		1 10

TEMPORADA DE INVIERNO (1.º Octubre-31 Marzo)

En producción

	Litro	Pesetas
Capital.....		1 10
Pueblos.....		0 90

A domicilio

Capital.....		1 40
Pueblos.....		1 20

Para la venta de pescados frescos siguen en vigor los precios fijados en la circular de este organismo número 214, publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 26 de Mayo de 1944, teniendo en cuenta las rectificaciones contenidas en las de 30 de Noviembre y 20 de Diciembre del mismo año.

Y finalmente, para la venta de pescados de Canarias, regirán los precios fijados en la circular de este organismo núm. 285, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Diciembre de 1944.

Asimismo se hace saber, que a tenor de lo dispuesto en la norma 16 de la circular antes mencionada, los precios al público de los artículos no intervenidos, serán fijados y señalados de conformidad con lo establecido en la orden de la Presidencia del Gobierno no de 6 de Mayo de 1943 (Boletín oficial del Estado núm. 128, de 8 del mismo mes).

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 2711

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designados los Veterinarios Inspectores de Zonas Chacineras, y hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente a estos Servicios, es necesario regular las funciones de los mismos en relación con la industria chacinera y la matanza de cerdos para el consumo familiar.

Por lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Inspectores de Zonas Chacineras, de acuerdo con lo dispuesto en la norma novena de la orden de este Ministerio de 8 de Septiembre último (Boletín oficial del Estado del día 13), tendrán como función esencial la persecución de toda matanza clandestina, o de aquella otra que amparada en la autorización de sacrificio para consumo familiar, sea comercializada o industrializada sus carnes al margen de las disposiciones sanitarias vigentes:

2.º Fiscalizarán debidamente que las fábricas y mataderos no autorizados ejerzan la industria bajo cualquiera de los dos aspectos citados, comunicando con urgencia las infracciones cometidas.

3.º Girarán visita a los comercios al por mayor de productos cárnicos, examinando las mercancías existentes, su estado y documentación sanitaria, comprobando si las empresas comerciales citadas están o no debidamente registradas en la Dirección general de Sanidad, comunicando a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria correspondiente las incidencias que observen.

4.º Cuando los almacenistas al por mayor no estuvieran registrados en la Dirección general de Sanidad, levantarán acta, concediéndoles un plazo de quince días para legalizar su inscripción reglamentaria. A estos fines remitirán a la Dirección general de Sanidad con la mayor urgencia relación por separado de empresas comerciales al por mayor registradas y que hayan sido objeto de inspección, así como de aquellas visitadas que no fi-

guren en el Registro oficial, y en casos de reincidencia cumplimentarán lo dispuesto en el apartado 10 de la orden de 3 de Octubre último *Boletín oficial del Estado* del día 7).

Igualmente informarán acerca de las condiciones sanitarias que reúnen los departamentos y frigoríficos destinados al almacenamiento de productos cárnicos.

5.º Comprobarán el cumplimiento por parte de los Veterinarios Inspectores correspondientes de cuanto regula la expedición de certificados de origen y sanidad que amparan a los productos cárnicos procedentes de fábricas productoras y almacenes al por mayor, así como de las hojas «declaración registro», aconsejando y orientando sobre la forma de llevarlas a cabo.

6.º Será objeto de vigilancia sanitaria por parte de los Inspectores de Zonas Chacineras en colaboración con el Servicio Veterinario municipal, todo lo relacionado con la matanza de ganado de cerda para consumo familiar, que a estos efectos se regirá por las siguientes normas:

a) Habida cuenta que este tipo de matanza se halla autorizada con el fin de satisfacer las necesidades familiares, los particulares sólo podrán sacrificar ganado de cerda en cuantía acomodada a las mismas.

b) Los Veterinarios municipales dispondrán que los cerdos sacrificados con destino a consumo familiar sean marcados con arreglo al diseño inserto en esta orden.

c) Los jamones traseros y delanteros procedentes de la matanza domiciliar circularán en el comercio en piezas enteras, llevarán una placa sanitaria que justifique el ser aptos para el consumo, también con arreglo al diseño oficial que se inserta, y que facilitará la Inspección general de Sanidad Veterinaria, cuyo importe se ingresará en la cuenta especial destinada a estos Servicios en la Dirección general de Sanidad.

d) Las matanzas de cerdos para consumo familiar podrá efectuarse en el domicilio de los interesados o en el Matadero municipal, separando en este caso, las reses de los de matanza normal para carnización o industrialización.

En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del Matadero municipal y núcleo urbano correspondiente, los Veterinarios municipales percibirán, además de los honorarios asignados, los gastos de locomoción a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Los Veterinarios municipales devengarán mensualmente las cantidades correspondientes a sus derechos por inspección de todos los cerdos sacrificados para consumo familiar, según determina la orden de este Ministerio de 29 de Mayo último.

e) Los Veterinarios municipales entregarán a los propietarios de los cerdos sacrificados para consumo familiar, aprobados sanitariamente, un certificado en el que se haga constar

esta circunstancia, y al dorso, el sello con el color de la tinta con que haya sido marcada la canal, así como los números de las placas sanitarias de los jamones y paletillas.

f) Los Alcaldes comunicarán a los Veterinarios municipales por escrito las órdenes de inspección de cerdos destinados al consumo familiar, que éstos cumplimentarán y tomarán nota a los efectos de percepción de derechos sanitarios de reconocimiento.

g) A partir de 1.º de Enero del año próximo, los devengos por el concepto anterior serán percibidos por los Veterinarios municipales con arreglo a lo dispuesto en la citada orden, pero cuando en el presupuesto no haya cantidad suficiente para el pago de los mismos, al formular el presupuesto del año próximo, se incluirán en el capítulo de resultas las cantidades correspondientes y serán satisfechas durante el primer trimestre del año siguiente.

7.º Los Inspectores de Zonas Chacineras colaborarán con los Alcaldes y los Inspectores Veterinarios municipales en las regiones donde se verifiquen mercados de jamones y paletillas para la buena organización de los mismos, procurando se realicen en locales cerrados, de tal modo que las instalaciones comerciales y de almacenamiento reúnan las debidas condiciones higiénicas y las mercancías cárnicas sean sometidas al buen trato sanitario correspondiente.

8.º Los jamones, traseros y delanteros, procedentes de matanzas anteriores a la fecha de la publicación de esta orden, que sean presentados en el mercado para su venta y no ostenten la placa sanitaria correspondiente, serán objeto de reconocimiento sanitario, practicando el arponaje para su estudio microgáfico, y si reúnen las debidas condiciones para el consumo se les aplicará la placa sanitaria, expidiendo un certificado de sanidad donde consten estos antecedentes, y, en los casos de duda, se solicitará del Instituto provincial de Sanidad la investigación y dictamen correspondiente:

9.º La compra de jamones, traseros y delanteros, en los mercados y en los domicilios particulares, sólo podrá efectuarse por comerciantes al por mayor inscritos en el Registro de la Dirección general de Sanidad o por personas delegadas de aquéllos, provistos de un carnet de identidad que acredite su condición, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado octavo de la orden de 23 de Julio último.

También será objeto de la vigilancia sanitaria la circulación de productos cárnicos desde las fábricas elaboradoras a las salchicheras propiedad de la misma empresa, así como los de venta de fiambres, procurando que cada partida vaya acompañada de su certificado de origen de sanidad.

10. Los Inspectores de Zonas Chacineras tendrán su oficina en la Jefatura provincial de Sanidad de la provincia de su demarcación donde haya

mayor núcleo de fábricas, a excepción del de Guijuelo, que residirá en dicha localidad con oficina en el Matadero municipal.

Todos los partes o incidencias relacionados con el Servicio de Inspección serán comunicados a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria de la provincia respectiva para que ésta, a su vez, dé cuenta a la Inspección general de Sanidad Veterinaria de cuanto con las mismas se relacione y de las medidas adoptadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los partes mensuales de sacrificios de reses porcinas y vacunas para ser industrializadas o enviadas a los Centros de consumo, serán remitidas directamente por los Inspectores de Fábrica y Mataderos industriales, a la Inspección general de Sanidad Veterinaria, y un duplicado, a la Inspección provincial del Ramo, para la comprobación que proceda.

11. Las infracciones en sanidad veterinaria que cometan las empresas particulares y funcionarios, serán sancionadas, por primera vez, con multas de 100 a 5.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de la infracción.

Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Las sanciones serán impuestas por el Jefe provincial de Sanidad y se harán efectivas en papel de pagos al Estado, que se liquidará con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 y 13 de Abril de 1908 y 30 de Julio de 1940.

Las empresas que reincidan en infracciones sanitarias serán clausuradas con prohibición de ejercer su industria.

12. Los funcionarios sanitarios que no cumplimenten las disposiciones sanitarias serán objeto del expediente administrativo correspondiente para depurar su responsabilidad e imponer las sanciones que se deriven de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 19 de Noviembre de 1945.— PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Nota.—El diseño que se cita en la presente, está publicado en el *Boletín oficial del Estado* en que aparece esta orden

(B. O. del E. del día 28 de N.)

AYUNTAMIENTOS

CASAREJOS

El Ayuntamiento que me honro en presidir, tiene acordado contratar el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de este pueblo, casa consistorial y dependencias del mismo, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La corriente será trifásica y tensión de 220 voltios entre fases y 127 entre fase y neutro, con frecuencia de 50 periodos, a fin de que

pueda emplearse en motores corrientes.

Segunda. Se comprometerá el suministrador a proporcionar el fluido con una tensión a plena carga y en cualquier punto de la red no menos a un cinco por ciento de las tensiones citadas en el punto primero.

Tercero. Se comprometerá a suministrar fluido para luz de día y fuerza para industria.

El pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por quien lo crea conveniente, todos los días laborables y horas de once a trece, después de la publicación de este edicto hasta la víspera del día de la subasta.

La subasta se celebrará en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia de otro Concejal, a las doce horas del día siguiente hábiles transcurridos que sean veinte, también hábiles, al siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones se han de extender en pliego cerrado y en papel de la clase 4.ª (450 pesetas), y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días anteriormente expresados, hasta las trece horas del día de la víspera hábil del en que ha de celebrarse la subasta y horas de once a trece, y se unirá al mismo, en su parte exterior, el documento que acredite haber efectuado el depósito a que se refiere el pliego de condiciones.

Casarejos 1.º de Diciembre de 1945.
—El Alcalde, I. Lucas. 2715

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... el día ... de ... de 194 ..., se compromete a facilitar el fluido eléctrico para el alumbrado público del pueblo de Casarejos, casa consistorial y demás dependencias, de acuerdo con el pliego de condiciones.

... a ... de ... de 1945
402.—Derechos de inserción 65 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Morcuera.

Anuncios particulares

PERDIDA DE UNA VACA

Habiéndose sufrido error en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al número 277, fecha 6 del actual, en cuanto a la fecha de la desaparición de la vaca propiedad de Luis Carnicero, vecino de Rabanera del Campo, se hace constar fué el día 30 de Noviembre último.

403.—Derechos de inserción 12 pesetas.

Imprenta provincial.